

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-31-035-2009-00113-00
Demandante: Hilda Yaneth rincón Flórez
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano IDU

REPARACIÓN DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “C” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 3 de febrero de 2021, mediante la cual revocó la decisión del 21 de febrero de 2019, proferida por este Despacho.

Segundo: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

PG

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48cfe6c26e0b05b8b8052b29c3d494df7c7e8c18f1ad42e66ed40664bdf86872

Documento generado en 20/10/2021 06:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2017-00318-00
Demandante: Iris Patricia Cabrera Montoya
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, a la fecha, no se ha librado el oficio ordenado en el auto de 26 enero de 2021.

En esa medida, se requiere a la Secretaría del Despacho para que se sirva librar las comunicaciones del caso.

Ahora bien, el(a) apoderado(a) de la parte demandada debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
406bf212936e9ab5348016d12c4439199bcab6acfd9874b14abc328f782cda1
Documento generado en 20/10/2021 06:06:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2017-00326-00
Demandante: Sady de Jesús Lopera Viena y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Parte demandante

1) En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial de 31 de julio de 2020, el Despacho libró los oficios No. J58SB 2021-019 y J58SB 2021-081 de 21 de mayo de 2021, con destino al Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No. 4 en Tumaco Nariño para que se sirviera remitir copia de la historia clínica del señor Deiver Alexander Lopera identificado con cédula de ciudadanía no. 1144203161.

El 4 de junio de 2021, mediante oficio No. 20214235810228551 de 1º de junio de 2021, el jefe del establecimiento de sanidad militar 1049 manifestó: “(...) *me permito informar que revisada la base de datos de Historias Clínicas en medio físico y magnético de este Establecimiento de Sanidad Militar, y luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que reposan en la dependencia de historias clínicas ESM1049, no se encontraron folios útiles de atención médica a nombre del señor anteriormente mencionado (...)*”¹.

2) De otra parte, en acatamiento de lo ordenado en la precitada audiencia, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-020 de 21 de mayo de 2021, con destino al Hospital Militar Central para que se sirviera remitir copia de la historia clínica del señor Deiver Alexander Lopera identificado con cédula de ciudadanía no. 1144203161.

Revisado el expediente, se tiene que aun cuando el oficio cuenta con constancia de recibido, a la fecha, la entidad oficiada no ha emitido respuesta.

En ese sentido, **se ordena requerir por segunda vez al Hospital Militar Central**. Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además deberá anexarse: i) copia de la audiencia inicial de 31 de julio de 2020, ii) copia del oficio No. J58SB 2021-020 de 21 de mayo de 2021 con el correspondiente correo remitatorio y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las prueba

¹ 09Memorial20210604.

solicitadas, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte interesada debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

3) Asimismo, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-021 de 21 de mayo de 2021, con destino a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para que se sirviera remitir copia del acta de junta médico laboral perteneciente al soldado Deiver Alexander Lopera Rivera con cédula de ciudadanía No. 1144203161.

De no haberse practicado la junta médico laboral, se le requirió para que se sirviera efectuar la pericia en comento, previa activación de los servicios de salud y la practica de los conceptos pertinentes a efectos de adelantar la evaluación médica laboral al señor Deiver Alexander Lopera Rivera.

El 21 de junio de 2021, mediante oficio No. 20210423670229661 de 9 de junio de 2021, la entidad oficiada puso en conocimiento del Despacho lo siguiente: *“Respecto a el acta de Junta Médico Laboral, una vez revisado el expediente médico de Retiro del señor IMAR (L) DEIVER ALEXANDER LOPERA RIVERA, se pudo evidenciar que se encuentra aplazado desde el año 2017 por las siguientes especialidades (...) La activación del señor (...) ante el Grupo de Afiliación y Validación de Derecho GAVD de los servicios médicos en el Centro de Medicina naval caduco el día 04 de abril de 2021 (...) Se le informa que esta Dirección mediante oficio No. 20210423670229561 (...) de fecha 09 de junio de 2021 procedió a gestionar una prorroga en la activación de su representado ante el Grupo de Afiliación y Validación de Derecho GAVD de los servicios médicos en el Centro de Medicina Naval por un periodo de (90) noventa días, los cuales se activarán en (15) quinde días hábiles a partir de la recepción de este documento por la especialidad que se encuentra aplazado (...) Finalmente, es importante mencionar que una vez se obtenga la totalidad de los conceptos requeridos, se procederá con la realización de la junta médico laboral por Licenciamiento, adicionalmente solicitamos ante su despacho se solicite al señor IMAR (L) (...) allegar los soportes de su avance médico”.*

Así las cosas, **se requiere al(a) apoderado(a) de la parte demandante** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva informar si, a la fecha, el señor Deiver Alexander Lopera Rivera cuenta con la respectiva junta médico laboral. En caso negativo, deberá rendir informe de las gestiones a su cargo a efectos de que la prueba pericial pueda ser llevada a cabo de forma satisfactoria.

4) Finalmente, el Despacho no puede dejar de señalar que, una vez revisado el expediente, se encontró que mediante diversos memoriales electrónicos², la parte demandante ha dado a conocer que a *motu proprio* dio inicio al trámite del dictamen

² 07Memorial20210217 y 12Memorial20210813.

pericial decretado, solicitando para el efecto a la Junta Regional de Invalidez de Bogotá adelantar la pericia decretada en el marco de la audiencia inicial.

Sin embargo, en esta instancia procesal dicho pedimento resulta atentatorio al deber de lealtad y buena fe que impone el numeral 1º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, pues a saber dicha prueba fue decretada de forma subsidiaria y solo podrá ser llevada a cabo de no lograrse la realización del dictamen por parte de la Junta Médico Laboral de la entidad demandada, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de tener como prueba los archivos referidos a pie de página en el párrafo anterior.

Así pues, se le advierte a la parte actora que de incurrir, nuevamente en la mencionada falta, se impondrán las sanciones a las que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cc58c46c4a14ae6e044a255f272e4ea99fae8e57055e3fcabc7dda9f0a79843
Documento generado en 20/10/2021 06:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2017-00333-00
Demandante: Servicios Integrales de Cuidado Intensivo Pediátrico Secipeds SAS
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE

REPARACIÓN DIRECTA

En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial de 14 de mayo de 2021, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58JC2021-018 de 18 de mayo de 2021, con destino a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE para que se sirviera remitir la siguiente información:

- a. Certificación sobre qué sociedad y profesionales de la salud llevaron a cabo la atención del servicio de cuidado intensivo pediátrico durante el periodo de abril 12 de 2016 al 10 de mayo de 2016.
- b. Copia de las órdenes de remisión de servicios al servicio de UCI pediátrica durante el periodo de abril 12 de 2016 al 10 de mayo de 2016.

El 9 de agosto de 2021, mediante memorial electrónico, la entidad oficiada allegó respuesta al literal a¹, misma que solo será tenida en cuenta como prueba una vez se surta el traslado correspondiente.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el literal b, el Despacho advierte que, a la fecha, la entidad no ha dado respuesta.

En esa medida, **se ordena requerir por segunda vez a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE**. Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial de 14 de mayo 2021, ii) copia del oficio No. J58JC2021-018 de 18 de mayo de 2021, iii) copia del archivo digital denominado 19Memorial20210809 y iv) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las prueba solicitadas, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, el(a) apoderado(a) de la parte demandante debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

Finalmente, dado que la entidad oficiada figura como parte pasiva dentro del presente asunto, se requiere al(a) apoderado(a) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE para que preste colaboración en aras de llevar a feliz término el recaudo de la prueba requerida.

Consideración final – Reconocimiento de personería

Prevía consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial xx, al(a) doctor(a) **Paula Vivian Tapias Galindo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52816615 y tarjeta profesional No. 181893 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce80308cb329154c6b113a51bde310dfde9b1c10674f12ed8300f30d32654235

Documento generado en 20/10/2021 06:06:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013343-058-2018-00016-00
Demandante: Luis Alberto Villa Bermúdez y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **20 de enero de 2021** a las **nueve y cuarenta y cinco de la mañana (08:30 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder ala audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8856dc02b811f401af255efac05ce7a136b26f2992651a356e5a6cd80f43343d
Documento generado en 20/10/2021 06:06:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00024-00
Demandante: Jesús Alberto Rojas Toro y otros
Demandado: Unidad de Salud San Francisco de Asís E.S.E. y otros

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

El 3 de mayo de 2021, la Fundación Hospital de la Misericordia llamó en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil profesional No. 21-03-101000200.

II. CONSIDERACIONES

1. La figura del llamamiento en Garantía

En el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, respecto del llamamiento en garantía se establece:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la

manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

El llamamiento en garantía exige la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, por tal razón, su intervención se da en virtud de la obligación legal o contractual de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

2. Caso concreto

Teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía fue formulado en tiempo, sumado a que dentro de las pruebas aportadas con la solicitud de llamamiento, se allegó copia de la póliza de responsabilidad civil profesional No. 21-03-101000200, con vigencia entre el 3 de junio de 2015 hasta el 3 de junio de 2016, el Despacho encuentra que lo procedente es aceptar el llamamiento en garantía en estudio por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

Primero: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la Fundación Hospital de la Misericordia en contra de la aseguradora Seguros del Estado S.A.

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a la **llamada en garantía**. Al momento de notificarla deberá hacerse entrega de copia de este auto, del escrito a través del cual se le llamó en garantía y de la demanda.

Tercero: Se corre traslado al llamado en garantía por el término legal de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, para que proceda a contestar el llamamiento de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Una vez verificados los antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de La Previsora S.A., al(a) doctor(a) **Dionisio Enrique Araujo Angulo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80502749 y tarjeta profesional No. 86226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Una vez verificados los antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la Fundación Hospital de la Misericordia, al(a) doctor(a) **Claudia Lucia Segura Acevedo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 35469872 y tarjeta profesional No. 54271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Una vez verificados los antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo, al(a) doctor(a) **Mario Nicolás Yeneris Anaya**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 92532063 y tarjeta profesional No. 123372 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83d3ae155d56de9db672c17592954143882bc0cb0e2dd9eec3f1a21e6ad977c9
Documento generado en 20/10/2021 06:07:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00031-00
Demandante: Fiduciaria La Previsora S.A.
Demandado: Hernando Caballero Vargas

REPETICIÓN

Revisado el expediente, esta Judicatura advierte que en acatamiento a los diversos requerimientos hechos al Archivo General de la Nación, dicha entidad allegó en reiteradas oportunidades copia de la hoja de vida del señor Hernando Caballero Vargas cuando estuvo al servicio del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS¹, sin embargo, al intentar verificar la documental, el Despacho encontró que no es posible acceder a ésta, tal y como se observa a continuación:



¹ 08Memorial20210318, 09Memorial20210318, 11Memorial20210319 y 12Memorial20210323.

En esa medida, se ordena requerir nuevamente a la **Dirección General del Archivo General de la Nación** para que se sirva allegar copia de la hoja de vida del señor Hernando Caballero Vargas cuando estuvo al servicio del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, garantizando eso sí el acceso a la información del Despacho.

Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además deberá anexarse: i) copia de la audiencia inicial de 26 de agosto de 2020, ii) copia del oficio No. J58SB2020-053 de 11 de septiembre de 2020, iii) copia de los archivos digitales denominados 08Memorial20210318, 09Memorial20210318, 11Memorial20210319 y 12Memorial20210323 y iv) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las prueba solicitadas, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrir por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, el(a) apoderado(a) de la parte demandante debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5918f99d7932f861d9139e711113d8a9357c4909c9fd90b031bb455253ee39cc

Documento generado en 20/10/2021 06:07:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00045-00
Demandante: Fredy Alejandro Marín Bazurto y otros
Demandado: Nación Rama Judicial y otro

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **19 de enero de 2021** a las **nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
253637b45096989c2a4ccf128a48cdf0c399b49ebc285a921147656a1d41be22
Documento generado en 20/10/2021 06:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00059-00
Demandante: Alexander Camacho Losada
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **19 de enero de 2021** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d25c509e78295002c17683c90018b21d4e36d669b9be1cc4a903571b9afd47ce
Documento generado en 20/10/2021 06:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00063-00
Demandante: Marco Steban Rodríguez Castro
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación y otro

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **21 de enero de 2021** a las **nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fca2ad903dfb126cde8774b5fab5f878f5e9484873f60adc71c1e46d8e840e7d
Documento generado en 20/10/2021 06:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00068-00
Demandante: Daniela Burbano Navia y otros
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE

REPARACIÓN DIRECTA

Parte demandante

1) En cumplimiento de lo ordenado en el auto de 28 de abril de 2021, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58PG-017 -2021 de 2 de junio de 2021, con destino a la Junta Regional de Invalidez del Huila para que se sirviera valorar a la señora Daniela Burbano Navia y en consecuencia determinara la pérdida de capacidad laboral, el tipo de lesiones y secuelas que le produjeron las heridas sufridas como consecuencia de las intervenciones y procedimientos quirúrgicos realizados entre el 12 de Enero y el 04 de febrero del año 2016 al interior del Hospital Meissen.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el trámite del oficio en cuestión, el Despacho advierte que el mismo fue remitido al buzón electrónico erróneo, pues la parte interesada a través del memorial de 6 de noviembre de 2020, reportó como dirección electrónica de la Junta Regional de Invalidez del Huila el buzón "jurecahuila@hotmail.com" y no "jurehuila@hotmail.com".

En esa medida, se ordena a la Secretaría del Despacho librar el oficio nuevamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho le recuerda a la parte demandante, tal y como lo ha hecho a lo largo del presente asunto, **que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.** Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

2) En lo que tiene que ver con la copia de la historia clínica de la joven Daniela Burbano Navia C.C. 1.084.257.998, en especial la que obre con ocasión de la atención brindada el día 12 de enero del año 2016 que reposa en el Centro de Salud del Barrio Venecia de la ciudad de Bogotá.

El Despacho encuentra que en atención a las manifestaciones hechas por la parte demandante, lo procedente es requerir al extremo pasivo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, en cumplimiento de las cargas procesales que le fueron impuestas en el marco de la

audiencia inicial de 4 de noviembre de 2020, se sirva informar si a la fecha cuenta con la prueba en comento. En caso de que la respuesta sea negativa, deberá informar las gestiones que ha adelantado en aras de la obtención de la misma.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la parte demandante que aun cuando en principio se impuso la carga procesal de tramitar la prueba en cuestión a la entidad demandada, lo cierto, es que en cumplimiento de sus obligaciones procesales debe también desplegar todas las actuaciones que sean necesarias en aras de obtener la documental requerida, pues se precisa que la misma fue decretada a solicitud del extremo actor.

3) En cuanto al dictamen pericial decretado en la audiencia inicial, se pone de presente que en vista de las manifestaciones hechas por la parte demandante, el mismo deberá ser tramitado una vez sea allegada la información a la que se hace mención en el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94d6a1db76143aa875c1901005c156fa5b0eea798cfa172418e22a194c78e9d

Documento generado en 20/10/2021 06:07:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



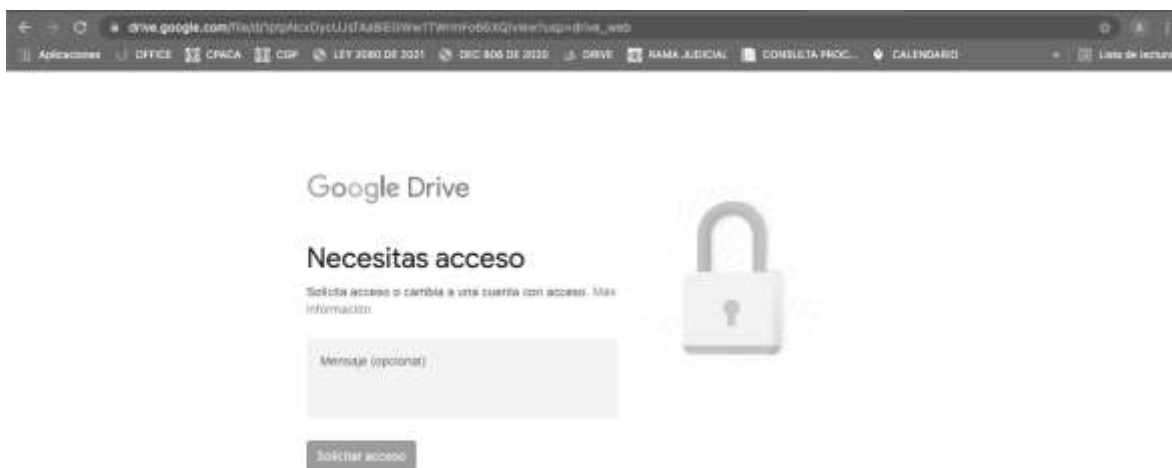
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00084-00
Demandante: Carlos Becerra Castiblanco
Demandado: Nación - Rama Judicial

REPARACIÓN DIRECTA

1) Revisado el expediente, el Despacho advierte que el 24 de mayo de 2021, mediante memorial electrónico, la parte demandante manifestó allegar copia del expediente con radicación No. 11001400407120060032500 NI 20352¹. Sin embargo, al intentar verificar la documental, el Despacho encontró que no es posible acceder a ésta, tal y como se observa a continuación:



En esa medida, **se requiere al apoderado de la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva allegar la información requerida, garantizando eso sí el acceso a la misma.**

Se le precisa a la parte actora que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la información deberá ser remitida al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho.

2) Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **21 de enero de 2021** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

¹ 13Memorial20210524.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
007f8cbb60ab29a740eaf95e903cfbcbff9699cf7481a0925ccda4d48fc71c56
Documento generado en 20/10/2021 06:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00125-00
Demandante: María Francelina Bravo Osorio y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **27 de enero de 2022** a las **nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaría

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caf7209c121edc247187a3ade0df6828596f8067247bbca40e3acafbafd74408
Documento generado en 20/10/2021 06:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00170-00
Demandante: Daniel Estiven Valencia Ballesteros y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

1) En cumplimiento de lo ordenado en el auto de 2 de marzo de 2021, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. JS58-78-2021 con destino a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que se sirviera allegar copia del acta de junta médico laboral del señor Daniel Stiven Valencia Ballesteros CC1214719630 o, en su defecto, de no haberse realizado la misma, se sirviera adelantar todas las gestiones administrativas, entre ellas, la activación de los servicios para llevar a feliz término la práctica de la prueba.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, a la fecha, la entidad oficiada no ha emitido respuesta.

Por lo anterior, **se ordena requerir por tercera vez a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia inicial de 6 de agosto de 2020 y el auto de 2 de marzo de 2021**, esto es, para que se sirva allegar copia del acta de junta médico laboral del señor Daniel Stiven Valencia Ballesteros CC1214719630 o, en su defecto, de no haberse realizado la misma, se sirva ordenar a quien corresponda la realización de los trámites administrativos pertinentes en especial el relativo a la activación de los servicios médicos del señor Daniel Stiven Valencia Ballesteros CC1214719630, para así poder llevar a feliz término la práctica de la Junta Médico Laboral del antes nombrado.

Documental a la que deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial de 6 de agosto de 2020, ii) copia del auto de 2 de marzo de 2021, iii) copia del oficio No. J58SB 2020-047 de 10 de septiembre de 2020, iv) copia del oficio No. JS58-78-2021 y v) copia de la presente decisión.

2) Por Secretaría, se **ordena librar oficio con destino al buzón electrónico del Área de Talento Humano de Ejército Nacional a efectos de que se sirva informar el nombre completo, número de documento de identidad y dirección de notificación electrónica (correo institucional) de la persona encargada de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, lo anterior, en aras de iniciar incidente de desacato en su contra.

Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida.

Se advierte que la entidad oficiada cuenta con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir la prueba, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffacf7204442e98037373694aa8eca71348a73d9e5f9ba9cf9eaa08d7d1f673e
Documento generado en 20/10/2021 06:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00171-00
Demandante: Fabilu Ltda
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

El 4 de marzo de 2021, por intermedio de memorial electrónico, la sociedad KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S. llamó en garantía a la sociedad Seguros del Estado S.A., con fundamento en la póliza de cumplimiento No. 63-45-101013637.

II. CONSIDERACIONES

1. La figura del Llamamiento en Garantía

En el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, respecto del llamamiento en garantía se establece:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

El llamamiento en garantía exige la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, por tal razón, su intervención se da en virtud de la obligación legal o contractual de responder por la condena impuesta a alguna de las partes.

2. Caso concreto

El Despacho encuentra que el llamamiento en garantía en estudio fue realizado en tiempo, sin embargo, la sociedad KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S. no aportó documental alguna para acreditar la existencia de un vínculo legal o contractual existente entre llamante y llamado y, por tanto, se concluye que la solicitud de llamamiento en garantía en esos términos debe negarse, pues no cumple los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

Rechazar el llamamiento en garantía formulado por la sociedad KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S. en contra de la compañía Seguros del Estado S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e133b197b6ec424f97e240718090b51ba8ffb3ea2003d889f81cb839e01e6c5
Documento generado en 20/10/2021 06:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00185-00
Demandante: Gladys Esther de la Rosa de De Riñeres y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

1. En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho adelantó el 9 de abril de 2021 audiencia inicial dentro del presente asunto¹.
2. El 6 de agosto de 2021, mediante memorial electrónico, la parte demandante solicitó el decreto y práctica de una prueba que considera es sobreviniente².

II. CONSIDERACIONES

Sobre las oportunidades probatorias, el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 212. Oportunidades probatorias. **Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.**

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas.

¹ 01ActaContinuaciónAudiencialInicial.

² 15Memorial20210806 y 16AnexoMemorial20210806.

En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretarán únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. En caso de que existan terceros diferentes al simple coadyuvante o impugnante se requerirá su anuencia.
2. <Numeral modificado por el artículo 53 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando fuere negado su decreto en primera instancia o no obstante haberse decretado se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. En este último caso, solo con el fin de practicarlas o de cumplir requisitos que les falten para su perfeccionamiento.
3. Cuando versen sobre hechos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrar o desvirtuar estos hechos.
4. Cuando se trate de pruebas que no pudieron solicitarse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.
5. Cuando con ellas se trate de desvirtuar las pruebas de que tratan los numerales 3 y 4, las cuales deberán solicitarse dentro del término de ejecutoria del auto que las decreta.

Parágrafo. Si las pruebas pedidas en segunda instancia fueren procedentes se decretará un término para practicarlas que no podrá exceder de diez (10) días hábiles."

Dilucidado lo anterior, se advierte que para sustentar la solicitud probatoria en estudio, la parte demandante solicitó que se tenga como prueba el informe periodístico titulado "*arcanos y reyes*" que fue presentado el 4 de julio del 2021 a través del medio de comunicación canal Caracol, en el programa ampliamente conocido como "*los informantes*".

Para sustentar la procedencia de la misma expuso que la documental en mención es una "*prueba sobreviniente*" y que la misma guarda relación directa con los fundamentos fácticos, jurídicos, probatorios y con las pretensiones de la demanda.

Adicionalmente, solicitó la comparecencia del señor David Marín, en condición de creador del trabajo investigativo en comento, con el objeto de que reconozca su contenido y la autoría del mismo y que absuelva el interrogatorio del Despacho a su cargo y las partes estimen realizarle.

Así las cosas, de entrada, el Despacho debe precisar que sin perjuicio de la fecha de publicación del informe periodístico cuya incorporación pretende la parte actora, la solicitud probatoria no resulta procedente no solo porque esta no es una oportunidad probatoria a la luz de lo preceptuado en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, sino porque, en todo caso, la misma no resulta útil, conducente y pertinente de cara a la fijación del litigio dentro del presente asunto que a saber consiste en determinar si la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsable por los supuestos perjuicios sufridos que padecieron los demandantes con ocasión de la desaparición forzada y muerte en concreto de la señora Nury Esther Gutiérrez de Piñeres ocurrida el 6 y 7 de noviembre de 1985 durante lo que se conoce como el "*Holocausto del Palacio de Justicia*".

Finalmente, el Despacho no puede dejar de mencionar que de aceptarse la tesis del demandante, las oportunidades para solicitar pruebas resultarían ser reglas

inoperantes y los litigios se tornarían interminables, en desmedro de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

Negar la solicitud probatoria elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
705e459c8aba91b5c98b1d91a74a7ceaef11f6da07a01af7c680e98ed027dafa
Documento generado en 20/10/2021 06:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00185-00

Demandante: Gladys Esther de la Rosa de De Riñeres y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa

REPARACIÓN DIRECTA

Parte demandante

En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial de 9 de abril de 2021, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-074 de 20 de mayo de 2021, con destino a la Sección Tercera del Consejo de Estado para que se sirviera remitir copia de siguientes pruebas recaudadas en el Expediente N° 9277. Demandante: Neil Jesús Soto Castro y Otros. Demandado: La Nación - Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

- El acta 26 de septiembre 30 de 1.985 del Consejo Nacional de Seguridad; oficio 0566 de 21 de abril de 1.986 del secretario del Consejo de Seguridad al DAS y Policía Nacional.
- Oficio 1992 del 20 de septiembre de 1.985 del Ministro de Justicia al presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- Estudio de seguridad de Palacio de Justicia elaborado por la Policía Nacional.
- Copias de las actas de las sesiones del Consejo de Ministro.
- Actas 12 y 13 y comunicado de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

- Ejemplares del Diario El Siglo sobre el descubrimiento de un plan terrorista de toma de Palacio de Justicia.
- Informe de la autoridad militar respecto del pie de fuerza y armamento utilizado.
- Testimonios de Humberto Murcia Ballén, Nemesio Vicente Camacho Rodríguez, Enrique Parejo González, Reynaldo Arciniegas, Carlos Betancur Jaramillo, Víctor Delgado Mallarino, Jorge Valencia Arango, Aydee Anzola Linares, Gaspar Caballero Sierra.
- Traslados del proceso 87-D- 4082, la testimonial de Alfonso Patiño Roselli, Carlos Medellín, Ricardo Medina Moyano, Manuel Gaona Cruz, Juan Hernández Saenz, Reynaldo Arciniegas, Fernando Uribe Restrepo, Javier Arbeláez Muñoz, Pedro Antonio Herrera, Inés Galvis, Herminda Narváez de Tello, Carlos Betancur Jaramillo, María Nelfy Díaz de Valencia, Darío Quiñones, Ignacio Gómez, Orlando Gutiérrez de Piñeres, Gilberto de Jesús García, José Antonio Tatis Pacheco, Roberto Medina García, Ana Lucia Limas Montaña, Eduardo Matson Ospina, Yolanda Santodomingo, Patricio Torroledo Chaparro, Yaneth Beltrán Forero, Denis Darceth Durango, Orlando Arrechea Ocoro, María Yineth Reyes de Pérez, Pedro Nel Romero, Magalis María Arévalo, Héctor Darío Correa Tamayo.
- Traslado del 87D-4013 el testimonio de Belisario Cuartas.
- El Diario Oficial 37.509 del 17 de junio de 1.986 contentivo del informe sobre el Holocausto del Palacio de Justicia del Tribunal Especial instituido por el Gobierno Nacional según el decreto 3300 del 13 de noviembre de 1.985 para legitimar históricamente su proceder. Con el carácter de documento público (decreto 1917 de 1.986, art. 263 C.P.C.)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, a la fecha, la entidad oficiada no ha emitido respuesta.

En ese orden de ideas, **se ordena requerir por segunda vez a la Sección Tercera del Consejo de Estado**. Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial de 9 de abril de 2021, ii) copia del oficio No. J58SB 2021-074 de 20 de mayo de 2021 y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las prueba solicitadas, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte demandante debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone**

Demandante: Gladys Esther de la Rosa de De Ríñeres y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa

la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

AT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

58

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11fe42e8bbf0a54c1c464af8130349b1cb2ea203ddfb0827f288263b70a3b22

Documento generado en 20/10/2021 06:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013343-058-2018-00233-00
Demandante: Edilberto Madrid Madrid y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

REPARACIÓN DIRECTA

En aplicación del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a pronunciarse sobre la concesión de la impugnación contra el fallo de 4 de junio de 2021.

I. CONSIDERACIONES

1.Asunto previo

El numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. **Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**
3. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.**
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.
5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento.” Subrayas y negrillas fuera del texto.

En ese orden de ideas, es del caso señalar que comoquiera que, a la fecha, las partes no han solicitado la realización de la audiencia de conciliación, el Despacho prescindirá de la misma.

2.Caso concreto

Dilucidado lo anterior, se tiene que en el proceso de la referencia, el Despacho profirió en el marco de la audiencia inicial de 4 de junio de 2021 fallo de primera instancia, decisión que fue notificada en estrados a las partes. Por tanto, el término de diez (10) días establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, principió a correr desde el día hábil siguiente, esto es el 8 de junio de 2021 y, feneció el 22 de junio de 2021.

El 22 de junio de 2021, la parte demandada Fiscalía General de la Nación y Nación Rama Judicial presentaron en tiempo y debida forma recurso de apelación contra el fallo de primera instancia de 4 de junio de 2021, razón por la cual se procede a conceder los recursos de apelación en comento.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

Primero: Conceder los recursos de apelación formulados por la parte demandada Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación Rama Judicial contra el fallo de primera instancia del 4 de junio de 2021.

Segundo: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

PG

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f08e315e1b5869818d3f723f5b9e1bbc80b15033a220d9520faa5159ac483c4

Documento generado en 20/10/2021 06:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013343-058-2019-00088-00
Demandante: Wilfer Mauricio Morales Valencia y otros
Demandado: Nación- Presidencia de la República y otros

REPARACION DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “A” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 25 de marzo de 2021, mediante la cual se revoca la decisión de 24 de septiembre de 2019, proferido por este Despacho.

Segundo: Admitir demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa instauraron los señores **Wilfer Mauricio Morales Valencia, Francisco Javier Morales Franco, Luz Marina Valencia Díaz, Carlos Andrés Morales Valencia y Edier de Jesús Morales Valencia** contra la **Nación- Presidencia de la República, Ministerio del Interior, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.**

Tercero: Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la **parte demandada** en los términos señalados en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Notificar por estado el presente auto admisorio a la parte **demandante** y al correo electrónico si lo hubiere suministrado, en los términos señalados en los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021-*.

Quinto: Notificar personalmente al **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Sexto: Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-*. Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Séptimo: Correr Traslado de la demanda a la **parte demandada** y al **Ministerio Público**, por el término de (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de

2011, los cuales empezarán a contar una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Octavo: Se advierte a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda debe allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en medio digital, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Noveno: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la parte demandante, al(a) doctor(a) **Oscar Dario Villegas Posada**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15321416 y tarjeta profesional No. 66848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

PG

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b4439236d2718f09c1426f9f35cbf259f34d3ef0dd0466db827087e8d4360ca
Documento generado en 20/10/2021 06:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2019-00117-00
Demandante: Néstor Acevedo Escobar y otros.
Demandado: Nación- Rama Judicial y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, no es necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 *-adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, se encuentra que lo procedente es prescindir de la audiencia inicial y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Despacho señala que tendrá como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados con la demanda y la contestación de la demanda, otorgándoles así el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 *-adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, procede a fijar el litigio en los siguientes términos:

Determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es administrativamente responsable por el presunto daño antijurídico causado a la parte demandante con ocasión a la injusta privación de la libertad de que fuera víctima el señor Nestor Acevedo Escobar.

En caso de que este cuestionamiento resulte afirmativo, el Despacho deberá determinar a la luz de las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por la Ley 2080 de 2021-*, **se corre traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si lo considera pertinente.**

Se le precisa a las partes que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, los mismos deberán ser allegados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

PG

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>21-OCT-2021</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b75605993d817509aac2087df2357c1e8eecea295106f345a6923de77eeb8e1

Documento generado en 20/10/2021 06:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>